

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 6

Vacunación Antivariólica

Las anormales circunstancias en que se encuentra el mundo, debido a las perturbaciones ocasionadas por la guerra y por la difícil postguerra, son propicias para que aparezca la viruela allí donde se descuide la vacunación profiláctica.

Así sucedió hace un año, en que se desarrolló un pequeño brote epidémico en una localidad de esta provincia. Y actualmente existe viruela en una Nación fronteriza con España, por lo cual es indispensable desarrollar una intensa campaña de vacunación contra esta grave y afrentosa enfermedad en toda la provincia, ya que la vacunación positiva, efectuada en fecha reciente, evita con seguridad su aparición.

Con este fin y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura Provincial de Sanidad, ordeno que en todos los Municipios de esta provincia se lleve a cabo esta práctica preventiva.

Se obligará a vacunar a todos los niños mayores de 3 meses de edad, que no lo hayan sido aún, y a todos aquellos sujetos que no prueben estar vacunados contra la viruela con resultado positivo, desde hace menos de cinco años.

Para el desarrollo de esta campaña de vacunación, los Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad, deberán leer detenidamente la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de Diciembre de 1946 — número 154 — y darla fiel cumplimiento.

Tan pronto como se publique en el BOLETÍN OFICIAL la presente Circular, los Alcaldes citarán por escrito a los Inspectores Municipales de Sanidad a una reunión, en la cual darán lectura a esta Circular y a la citada anteriormente y acordarán la forma de llevar a cabo esta vacunación.

Consultando el libro registro de vacunaciones antivariólicas (o el fichero de este servicio, donde lo

lleven) y todos los demás datos fidedignos de esta vacunación, así como el padrón de habitantes del Municipio, deducirán el número de personas obligadas a vacunarse, y, por lo tanto, el número de dosis de vacuna que precisen.

Una vez que sean informadas las Alcaldías por los Inspectores Municipales de Sanidad, de la cantidad que necesitan, la pedirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, por oficio que deberá llegar a ésta antes del 25 del corriente, debiendo indicar para cuantas personas quieren vacuna y no pedirla por vials.

A partir del día 26 del actual, los Ayuntamientos pueden enviar a alguna persona autorizada por escrito, a recoger la vacuna al Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas de los días laborables, advirtiendo que la Jefatura de Sanidad no se encarga de enviarla a los Municipios.

Los pedidos de vacuna que se reciban después del 25 de este mes, no serán atendidos más que si hay sobrante, pero de no ser así, los Ayuntamientos tendrían que adquirirla por su cuenta.

Cuando llegue la vacuna a los pueblos, deberán colocarla en sitio bien frío hasta que la utilicen, procurando gastarla con la mayor rapidez posible.

Mientras dure la campaña de vacunación, todos Inspectores Municipales de Sanidad, al enviar la estadística sanitaria semanal, señalarán en ella el número de vacunaciones antivariólicas practicada durante la semana y el tanto por 100 de positivas que vayan comprobando.

Aparte de esto, los Ayuntamientos que no lo hayan hecho ya en los primeros días de Enero, como está ordenado, enviarán antes de terminar este mes, la estadística de las vacunaciones antivariólicas efectuadas en el semestre anterior, que consten en el fichero o libro registro correspondiente, ajustándose al modelo que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 20 de Marzo de 1939, y cumplirán también este servicio durante los

diez primeros días de Julio próximo, respecto al primer semestre del año en curso.

En caso de necesidad, los Alcaldes impondrán las sanciones que se indican en el número 8 de la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 26 de Diciembre de 1946, aparte de conseguir que queden vacunadas las personas que se resistiesen a ello, con la ayuda de los Agentes de la autoridad si los hay y sinó con la de la Guardia Civil, si fuese necesaria.

Si lo que no es de esperar, las Autoridades Administrativas o Sanitarias de los Ayuntamientos incurriesen en responsabilidad, por apatía, incuria, negligencia, etc., serían fuertemente sancionadas.

Palencia 14 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

82 Francisco Abella Martín
Sres. Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad de esta provincia y público en general.

Junta Provincial de Beneficencia
DE PALENCIA

CIRCULAR

4.ª A tenor de lo prevenido en el artículo 105 de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899 y Circular de 21 de Abril de 1940 y R. O. de 29 de Octubre de 1908, los Patronos de las Fundaciones Benéficas y Benéfico-Docentes, deben remitir dentro del actual mes de Enero las cuentas de su gestión económica correspondientes al año anterior.

Y al objeto de que por esta Junta provincial puedan ser examinadas a su debido tiempo y evitar las dilaciones que en caso de que se formularan objeciones retrasarían la terminación de tan importante servicio, deberán ajustarse los señores Patronos a las siguientes instrucciones:

1.ª Las cuentas deberán ser remitidas, sin excusa alguna, dentro del actual mes.

2.ª Habrán de ser presentadas por triplicado ejemplar, unidos a uno de ellos, los justificantes, documentos y recibos, reintegrados de conformidad con lo prevenido

en la vigente Ley del Timbre, ajustándose a los modelos oficiales obrantes en la Secretaría de esta Junta.

3.ª Serán documentos imprescindibles en tales cuentas y en cada uno de los ejemplares, la certificación del acuerdo de su aprobación y las relaciones de Bienes y Valores, de los Deudores y Acreedores, no omitiendo entre tales Deudores al Estado por el importe líquido de los intereses correspondientes a los vencimientos que en 31 de Diciembre anterior estén pendientes de cobro.

4.ª En ningún recibo deberá faltar la firma del perceptor, o en caso de no saber firmar, su huella dactilar, como tampoco el timbre móvil correspondiente a la cuantía del mismo, que será de cuenta de aquél.

5.ª Si existiera personal que perciba sueldos, gratificaciones o haberes de la Fundación, a la nómina o recibo deberá unirse certificación de la Alcaldía acreditativa de ser pobre o de las contribuciones que pague.

6.ª Si se tratara de Hospitales no faltará entre los documentos unidos a la cuenta relación nominal de los asistidos en el establecimiento durante el año, estancias causadas y su importe global y por unidad.

7.ª Se tendrá muy en cuenta al formalizarse las cuentas las órdenes, observaciones y advertencias dadas o hechas a las cuentas del año anterior al repararlas y aprobarlas.

8.ª Si la Fundación no ha cumplido total o parcialmente los fines fundacionales deberán explicarse las causas o motivos que para ello hayan existido, expresando concretamente cuáles sean éstos.

9.ª Esta Junta provincial de Beneficencia desea que no hubiere lugar a la imposición de correctivos o sanciones por falta de celo en el cumplimiento de este servicio, por cuyo motivo se dan las instrucciones que anteceden, pero advirtiendo que en caso de no ser atendidas y observadas estrictamente, se impondrán las sanciones a los Patronos que autoriza el artículo 111 de

la Instrucción del Ramo arriba citada.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las fundaciones benéficas y benéfico-docentes de la provincia.

Palencia 14 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,

83

Francisco Abella Martín

Junta Provincial de Protección de Menores

Recaudación del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos

Finalizado el ejercicio económico del año 1947 y siendo varias las Juntas Locales de Protección de Menores que no han remitido en los plazos ordenados por diferentes disposiciones de esta Junta, el importe de lo recaudado por el impuesto del 5 por 100 sobre todos los espectáculos públicos (teatros, cines, bailes, verbenas, espectáculos taurinos, tómbolas, etc.) celebrados en sus respectivas localidades durante el año 1947 y anteriores, se pone en conocimiento de todas aquellas Juntas que no lo hayan efectuado en su totalidad o parcialmente, que deben hacerlo sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 22 del corriente mes, remitiendo su importe, que habrán exigido de las Empresas con toda exactitud, a la Tesorería de esta Junta, su domicilio provisional calle de Colón número, 2, de esta Capital, por giro postal o por el medio que estimen más oportuno, significando, que caso de no efectuarlo antes de la fecha indicada, se aplicará a las Empresas todo cuanto previene para estos casos la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio de 1933, sobre Recaudación e Inspección del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos y en relación con el Estatuto de Recaudación del Ministerio de Hacienda, aplicándose las sanciones fijadas en dichas disposiciones.

Encarezco del celo de los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se ordena, debiendo tener presente para ello las disposiciones dictadas sobre esta materia por esta Junta, comunicada en diversas ocasiones y en especial a la Circular de 22 de Septiembre del año 1944, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 118, de fecha 2 de Octubre del mismo año, teniendo presente que al remitir el importe de lo adeudado, lo efectuarán mediante comunicación a la que acompañarán la liquidación de lo recaudado durante el tiempo a que se refiera, presentada ésta por las respectivas empresas que hayan celebrado espectáculos de las clases indicadas anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los

señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores.

Palencia 13 de Enero de 1948.— El Presidente efectivo de la Junta Provincial de Protección de Menores, Sixto Solís Pérez. 71

Instituto Nacional de Estadística DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Servicio:

Rectificación Censo Electoral

CIRCULAR

En mi Circular remitida a ese Ayuntamiento de su presidencia en 26 de Noviembre de 1947, se ordenaba el envío a esta Delegación, y por adelantado, las (7) relaciones que en la misma se detallaban, fijando los plazos siguientes:

Hasta 5 000 habitantes. 20 Enero.
» 25.000 » 31 »
» 100.000 » 15 Febrero

Como hasta el día de la fecha son contados los Ayuntamientos que han cumplido el servicio de referencia, recuerdo la inmediata remisión de las mismas, quedando conminados por la presente con el envío de Comisionados los Ayuntamientos morosos, siendo de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios los gastos ocasionados con tal motivo.

Dada la importancia que la Superioridad concede a este importante servicio, espero de su reconocido celo quede cumplido a la mayor brevedad posible.

Palencia 13 de Enero de 1948.— El Delegado Provincial, Emilio Rodríguez. 72

Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Angel Durantes Borragán, de 22 años de edad, soltero; Máximo Ramos González, de 24 años de edad, natural de Sahagún, hijo de Cruz e Inés, y Teógenes Boderó Alonso, de 21 años de edad, natural de Ampudia de Campos, hijo de Santos y Catalina, todos solteros; vecinos que fueron de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días, con objeto de satisfacer la parte correspondiente del reintegro, costas e indemnización y cumplir la pena que les fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra los mismos y otros por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 12 de Enero de 1948.— El Juez Municipal, Juan J. Ortega. 63

Administración Municipal

Palencia

Junta del Partido judicial y de la Comarca de justicia municipal de Palencia

CITACION

Formados los proyectos de los presupuestos especiales ordinarios de ingresos y gastos de estas Juntas del Partido judicial y de la Comarca de justicia municipal de Palencia, para las atenciones de los gastos de la Administración de justicia en los mismos, correspondientes al año actual de 1948, con arreglo a los artículos 219 al 238, en relación con el 249 del Decreto del 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, y formada asimismo la cuenta y liquidación del presupuesto de la primera de dichas Juntas referente al año 1947, por la presente citación se convoca a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen este Partido judicial de Palencia, para que, sin excusa ni pretexto alguno, salvo el caso de imposibilidad, debidamente justificada, asistan a las sesiones que, con objeto de discutir y aprobar en su caso dichos presupuestos y cuenta y liquidación, han de celebrarse en el Salón de Actos de esta casa Consistorial, el día 25 del mes de Enero actual, a las diez y media de la mañana para la Junta del Partido judicial y a las doce y media para la Junta de la Comarca de justicia municipal, con la advertencia de que dicha asistencia es terminantemente obligatoria e insustituible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del 13 de Septiembre de 1946

Palencia 12 de Enero de 1948.— El Alcalde Presidente de las Juntas, Fulgencio García Germán. 70

Saldaña

EDICTO

A los veinte días siguientes del en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas, la subasta de un motor de gasolina, marca «Hozto Deúst», de 3 H. P., bajo el tipo de licitación de cinco mil quinientas pesetas. La subasta se efectuará por el procedimiento de pujas a la llana, debiendo depositarse previamente para tomar parte en la subasta, en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de trescientas pesetas.

Saldaña 13 de Enero de 1948.— El Alcalde, Francisco Gómez. 75

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1948

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se ex-

presan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente, tendrán lugar en los días 25 del mes actual, y 8 y 15 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Las Cabañas de Castilla

Pablo Peña Díez, hijo de Alberto y Secundina. 66

Barrio de San Pedro

José María Martín Uganto, hijo de Porfirio y Teresa. 77

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Padrón de habitantes

Santillana de Campos. 68
Las Cabañas de Castilla. 67
Pedraza de Campos. 81
Villameruel. 78
Villarrabé. 76

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Grijota. 80

Aprobación del Presupuesto de 1948

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme la artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Grijota. 79
Junta vecinal de Collazos de Boedo. 69

Imprenta Provincial.—PALENCIA